



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-R-2026
Piura, 31 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000036-3501-26-7 y N° 000341-0201-26-4 que contienen el Oficio N° 056-2026-D-FE-UNP del 25.Feb.2026, el Oficio N° 606-VR.ACAD.-UNP-2026 del 25.Mar.2026 y la Carta S/N del 26.Mar.2026 presentados por diversos funcionarios solicitando reembolso de viáticos, pasajes y otros. Asimismo, el Oficio N° 1454-R-UNP-2026 del 26.Mar.2026, el Memorándum N° 0434-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Mar.2026, el Informe N° 423-2026-OCAJ-UNP del 31.Mar.2026, el Oficio N° 1563-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 056-2026-D-FE-UNP del 25.Feb.2026, el **Econ. Humberto Correa Canova M.Sc.**, Decano de la Facultad de Economía, informa sobre su comisión de servicios a la ciudad de Puno para participar en la "Reunión descentralizada organizada por la ANUPP", autorizada bajo **Resolución Rectoral N° 0086-R-2026**. Al respecto, señala que, si bien se le otorgó inicialmente la suma de S/ 2,780.00 por concepto de pasajes y viáticos, el gasto total ejecutado asciende a S/ 3,900.00. En consecuencia, tras presentar la documentación sustentatoria correspondiente, solicita el reembolso de la diferencia ascendente a **S/ 1,120.00 (Mil ciento veinte y 00/100 soles)**;

Que, en el marco de la referida comisión de servicios, mediante Oficio N° 606-VR.ACAD.-UNP-2026 del 25.Mar.2026, el **Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova**, Vicerrector Académico informa que su gasto total ejecutado ascendió a S/ 3,556.00. Por tal motivo, al habersele asignado inicialmente el mismo concepto de S/ 2,780.00, solicita el reembolso de la diferencia de **S/ 776.00 (Setecientos setenta y seis y 00/100 soles)**, adjuntando el sustento documental respectivo

Que, del mismo modo y por la citada participación, con Carta S/N del 26.Mar.2026, el **Dr. CPC. Enrique R. Caceres Florian**, Rector (e), informa que los gastos realizados ascendieron a S/ 3,571.91. En consecuencia, tras la presentación del sustento correspondiente, solicita el reembolso del saldo diferencial de **S/ 791.91 (Setecientos noventa y uno y 91/100 soles)** respecto a la asignación inicial otorgada;

Que, al respecto, el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional señala, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su Artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-R-2026
Piura, 31 de marzo del 2026

obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."

Que, ahora bien, el punto 4.1.8 de la Directiva N° 003-2022-EF/43.01 - "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios dentro del territorio nacional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolución Directoral N° 090-2022-EF/43.01, señala que para efectos de la presente directiva se entiende por: "(...) **Reembolso de viáticos**: la acción mediante la cual se reconoce los gastos que se hubieren efectuado durante una comisión de servicios cuando no se pudo entregar la asignación económica antes de la comisión o esta se hubiere extendido el tiempo inicialmente previsto para su desarrollo. Su reconocimiento se aprueba mediante acto resolutivo.";

Que, asimismo mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios" de la Universidad Nacional de Piura, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, se establece en su Artículo 07°: "**Reembolso de viáticos y pasajes**: Corresponde a la entidad asumir todos los gastos relacionados con la comisión de servicios (viáticos y pasajes). El reembolso de viáticos que es la acción mediante la cual se procede a la devolución de los gastos que hubiere efectuado el comisionado durante la comisión de servicios, autorizados mediante la respectiva resolución y que no fuese posible la entrega del mismo al inicio.";

Que, el Artículo 10° de la citada Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP dispone que: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios (...) se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.";

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)." Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)";

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en ese sentido, con Oficio N° 1454-R-UNP-2026 del 26.Mar.2026, el Dr. CPC. Enrique R. Caceres Florian, Rector (e) remite las solicitudes al Director General de Administración para su atención;

Que, por los argumentos expuestos, mediante Memorándum N° 0434-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Mar.2026, el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-R-2026
Piura, 31 de marzo del 2026

la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto otorgan cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 1858

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1.	2.3.2.1.2.2.
Dr. CPC. Enrique R. Caceres Florian	622.91	169.00
Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova	528.00	248.00
SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA	
Econ. Humberto Correa Canova M.Sc.	797.00	323.00
	1,947.91	740.00
TOTAL	2,687.91	

Que, con Informe N° 423-2026-OCAJ-UNP del 31.Mar.2026, suscrito por la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: "(...) corresponde realizar el reembolso de pasajes y viáticos de las solicitudes tramitadas mediante los expedientes, siempre y cuando cada una de ellas se encuentren autorizadas para realizar dichos gastos relacionados con la comisión de servicios, mediante la respectiva resolución, y además que no haya sido posible la entrega del mismo al inicio, tal como lo regula el Artículo 7° de la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios" de la Universidad Nacional de Piura."

Que, con Oficio N° 1563-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza se emita el acto resolutorio que corresponde;

Que, en virtud del marco normativo expuesto y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 423-2026-OCAJ-UNP, así como la disponibilidad de recursos ratificada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorandum N° 0434-2026-UP-OPYPTO-UNP, resulta procedente formalizar el reembolso de los gastos de viáticos y pasajes detallados en la presente; toda vez que las comisiones de servicio cuentan con el sustento resolutorio previo y se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de rendición de cuentas establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF y la Directiva interna vigente, garantizando así la legalidad y la correcta ejecución del gasto público en estricta observancia del Principio de Legalidad y la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0283-R-2026
Piura, 31 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el reembolso de gastos por concepto de viáticos y pasajes por comisión de servicios a la ciudad de Puno autorizada con la Resolución Rectoral N° 0086-R-2026, a favor de los funcionarios de la Universidad Nacional de Piura que se detallan a continuación, por el monto total de **S/ 2,687.91 (Dos mil seiscientos ochenta y siete con 91/100 Soles)**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según el siguiente detalle:

- **Dr. CPC. Enrique Ramiro Caceres Florian** : **S/ 791.91**
- **Dr. Ing. Wilson Geronimo Sancarranco Córdova** : **S/ 776.00**
- **Econ. Humberto Correa Canova M.Sc.** : **S/ 1,120.00**

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, efectúen el giro y pago a favor de los funcionarios citados en el artículo precedente, por la suma total de **S/ 2,687.91**, en atención al Memorándum N° 0434-2026-UP-OPYPTO-UNP y conforme al Certificado de Crédito Presupuestario N° 1858 y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 1858

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1.	2.3.2.1.2.2.
Dr. CPC. Enrique R. Caceres Florian	622.91	169.00
Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova	528.00	248.00
SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA	
Econ. Humberto Correa Canova M.Sc.	797.00	323.00
	1,947.91	740.00
TOTAL	2,687.91	


ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

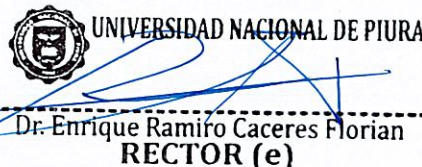
ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UP, UT, UC, OPYPTO, INT-3, ARCHIVO.
11copias/VAGV/kvnf.


Mag. Vanessa Arline Ciron Viera
SECRETARIA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)